

Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 6 890,80 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 80/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -

SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO: COCHABAMBA- CUTERVO- SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA- CHIPLE"

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)					
			CÓDIGO: PCLST2-TC03-VER-018	AREA AFECTADA: 644.00 m2	AFECTACIÓN: Total							
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>CIEZA GUEVARA, ADELINDA</li> <li>PEREZ ALTAMIRANO, JUSTINIANO</li> </ul>	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:				6,890.80					
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el Norte: Colinda con Camino de herradura, de una longitud de 32.41 m.</li> </ul>					VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM WGS 84	
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el Sur: Colinda con Carretera Cutervo – Santo Domingo de La Capilla de una longitud de 43.71 m.</li> </ul>								ESTE (X)	NORTE (Y)
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el Este: Colinda con Camino de Herradura, de una longitud de 38.45 m.</li> </ul>					1	1-2	15.20	739571.9684	9300553.5538
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el Oeste: Colinda con Quebrada Honda, de una longitud total de 28.44 m.</li> </ul>					2	2-3	11.50	739587.1655	9300553.7138
			PARTIDA REGISTRAL: 02156066 perteneciente a la Oficina Registral de Chota - Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.					3	3-4	5.71	739598.6602	9300554.0937
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 12.06.2018 (Informe Técnico N° 1512-2018-Z.R.N.II/OC-OR-CHOTA-U, de fecha 07.06.2018.					4	4-5	6.73	739604.3581	9300553.7138
			COPIA LITERAL: Emitido el 13.02.2018 por la Zona Registral N° II – Sede CHICLAYO, Oficina Registral de CHOTA.					5	5-6	14.91	739610.0560	9300550.1345
								6	6-7	16.81	739621.1137	9300540.1366
								7	7-8	12.28	739635.0327	9300530.7085
								8	8-9	13.12	739622.8370	9300532.1182
								9	9-10	3.97	739609.9076	9300534.3178
								10	10-11	9.17	739605.9578	9300534.6977
								11	11-12	5.17	739596.7967	9300535.1176
								12	12-13	5.95	739591.6265	9300535.1876
								13	13-14	5.02	739590.2577	9300540.9764
				14	14-15	6.01	739587.0583	9300544.8456				
				15	15-16	4.81	739582.1191	9300548.2749				
				16	16-1	6.65	739578.0126	9300550.7844				

**Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepatá - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Cachicuta - Mollepatá" y el valor de tasación**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 970-2020-MTC/01.02**

Lima, 21 de diciembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 197-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, declara de necesidad pública la ejecución, entre otros, de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cábana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los

procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

**COMUNICADO**

**PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS E INFORMES SOBRE ARBITRIOS MUNICIPALES**

Se comunica a los Gobiernos Locales que las solicitudes de publicación de Ordenanzas e informes sobre Arbitrios Municipales se recibirán hasta el lunes 28 de diciembre de 2020. Para los envíos mediante correo electrónico se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Adjuntar escaneada en PDF solicitud de publicación.
2. Adjuntar escaneado en PDF el documento a publicar, de cuyo contenido se debe advertir el orden de los anexos para su publicación.
3. Adjuntar el archivo Word con el contenido ordenado de la manera como se realizará la publicación.
4. Los cuadros deben ser trabajados en el mismo Word como TABLAS, no se aceptarán imágenes, gráficos o archivos vinculados. En el supuesto caso que las tablas sean mayores a una página, se admitirá en archivo **Excel**. Los cuadros de fórmulas deben ser consignados también como TABLAS.
5. Si el documento a publicar tiene entre 10 a 30 páginas A4, se recomendará Separata Especial, sin embargo, si el documento contara con más de 30 páginas A4, necesariamente se publicará en separata especial. En estos casos debe adjuntarse carátula en PDF y Word y logo en alta resolución si tuvieran.
6. Con relación a las Cotizaciones, no se admitirá el cambio del documento escaneado o de su archivo digital. En el supuesto que hubiera cambios, deberán presentar una nueva solicitud de cotización.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y el orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Carta N° 04-2020/JLAG con Hoja de Tramite N° E-22981-2020, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código ANG-0618 correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadan – Mollepata" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 671-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 423-2020-MTC/20.22.4 y 03-2020-EXP/MPRG, de la antes denominada Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, en los cuales se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, Informe Técnico N° 035-2020-JGGM-PMMSDCH-V, la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del predio afectado, contenida en el Informe N° 1879-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2693-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la antes denominada Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadan – Mollepata" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 32 006,18 (TREINTA Y DOS MIL SEIS CON 18/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

#### **Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

#### **Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

#### **Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA - MOLLEPATA - MOLLEBAMBA - SANTIAGO DE CHUCO - EMP. RUTA 10, TRAMO: SANTIAGO DE CHUCO - CACHICADAN - MOLLEPATA"								
N	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	ARANDA OTINIANO, FERNANDO	CODIGO: ANG-0618	AREA AFECTADA: 7,051.92 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA AFECTADA					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:  • Por el Norte: CON LA CARRETERA ANGASMARCA - SANTA CLARA DE TULPO CON UNA LONGITUD DE 145.08m • Por el Sur: CON LA CARRETERA ANGASMARCA - SANTA CLARA DE TULPO CON UNA LONGITUD DE 52.00m • Por el Este: CON LA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO U.C. 020643 CON UNA LONGITUD DE 499.71m • Por el Oeste: CON LA CARRETERA ANGASMARCA - SANTA CLARA DE TULPO CON UNA LONGITUD DE 406.54 m	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
							ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B	4.45	825024.9083	9101022.3060
				B	B-C	9.48	825027.3497	9101026.0261
				C	C-D	10.75	825034.4497	9101032.3050
				D	D-E	10.92	825042.9928	9101038.8339
				E	E-F	7.59	825050.5794	9101046.6926
				F	F-G	8.99	825055.3704	9101052.5816
				G	G-H	8.85	825062.2395	9101058.3805
				H	H-I	19.50	825070.3126	9101061.9999
				I	I-J	15.41	825087.9596	9101070.3085
				J	J-K	19.80	825101.7390	9101077.2073
				K	K-L	16.44	825119.3116	9101086.3358
				L	L-M	12.90	825134.3611	9101092.9447
				M	M-N	1.44	825146.6396	9101096.9040
				N	N-O	1.92	825147.1477	9101095.5570
				O	O-P	2.96	825145.3474	9101094.8966
				P	P-Q	3.29	825142.5699	9101093.8580
				Q	Q-R	2.87	825139.5007	9101092.6822
				R	R-S	4.04	825136.8286	9101091.6342
				S	S-T	3.50	825133.0782	9101090.1249
				T	T-U	3.34	825129.8405	9101088.7854
				U	U-V	3.75	825126.7678	9101087.4824
				V	V-W	4.68	825123.3317	9101085.9884
				W	W-X	3.75	825119.0554	9101084.0739
				X	X-Y	3.28	825115.6459	9101082.5064
				Y	Y-Z	4.07	825112.6707	9101081.1328
				Z	Z-A1	3.99	825108.9707	9101079.4245
				A1	A1-B1	6.74	825105.3433	9101077.7497
				B1	B1-C1	4.10	825099.2203	9101074.9227
				C1	C1-D1	4.67	825095.5003	9101073.2052
				D1	D1-E1	3.60	825091.2586	9101071.2468
				E1	E1-F1	2.96	825087.9927	9101069.7389
				F1	F1-G1	2.59	825085.3062	9101068.4986
				G1	G1-H1	2.94	825082.9584	9101067.4142
				H1	H1-I1	2.89	825080.2879	9101066.1717
				I1	I1-J1	3.19	825077.6768	9101064.9308
				J1	J1-K1	2.09	825074.8192	9101063.5207
				K1	K1-L1	2.39	825072.9650	9101062.5642
				L1	L1-M1	3.35	825070.8579	9101061.4244
				M1	M1-N1	1.97	825067.9630	9101059.7401
				N1	N1-O1	2.58	825066.2966	9101058.6918
				O1	O1-P1	2.52	825064.1646	9101057.2441
				P1	P1-Q1	1.86	825062.1435	9101055.7347
				Q1	Q1-R1	1.68	825060.7064	9101054.5600
				R1	R1-S1	2.37	825059.4468	9101053.4464
				S1	S1-T1	1.27	825057.7429	9101051.7975
				T1	T1-U1	1.87	825056.8631	9101050.8743
				U1	U1-V1	1.89	825055.6211	9101049.4761
				V1	V1-W1	1.37	825054.4277	9101048.0141
	W1	W1-X1	1.73	825053.5974	9101046.9182			
	X1	X1-Y1	1.67	825052.5978	9101045.4994			
	Y1	Y1-Z1	1.62	825051.6875	9101044.0976			
	Z1	Z1-A2	1.20	825050.8551	9101042.7068			
	A2	A2-B2	1.47	825050.2726	9101041.6606			
	B2	B2-C2	1.29	825049.5962	9101040.3563			
	C2	C2-D2	1.55	825049.0394	9101039.1971			
	D2	D2-E2	1.28	825048.4122	9101037.7784			
	E2	E2-F2	1.64	825047.9305	9101036.5888			
	F2	F2-G2	1.08	825047.3643	9101035.0485			
	G2	G2-H2	4.82	825047.0230	9101034.0255			

32,006.18

H2	H2-I2	8.33	825048.1353	9101029.3326	
I2	I2-J2	10.29	825051.0190	9101021.5157	
J2	J2-K2	5.57	825059.5079	9101015.6923	
K2	K2-L2	5.88	825061.6906	9101010.5701	
L2	L2-M2	8.15	825064.7204	9101005.5309	
M2	M2-N2	9.50	825065.8621	9100997.4662	
N2	N2-O2	11.02	825068.8866	9100988.4606	
O2	O2-P2	20.48	825071.1275	9100977.6757	
P2	P2-Q2	2.72	825079.5828	9100959.0180	
Q2	Q2-R2	8.35	825080.6120	9100956.5027	
R2	R2-S2	6.81	825085.6202	9100949.8229	
S2	S2-T2	6.02	825089.7030	9100944.3772	
T2	T2-U2	11.31	825093.3139	9100939.5611	
U2	U2-V2	11.18	825100.1002	9100930.5095	
V2	V2-W2	12.06	825106.8080	9100921.5627	
W2	W2-X2	5.67	825114.0433	9100911.9122	
X2	X2-Y2	7.27	825117.4458	9100907.3740	
Y2	Y2-Z2	4.67	825121.8065	9100901.5577	
Z2	Z2-A3	7.47	825124.6066	9100897.8229	
A3	A3-B3	9.10	825129.0860	9100891.8483	
B3	B3-C3	6.05	825134.5431	9100884.5696	
C3	C3-D3	7.34	825138.1752	9100879.7252	
D3	D3-E3	5.53	825142.5803	9100873.8497	
E3	E3-F3	5.13	825145.8959	9100869.4273	
F3	F3-G3	7.13	825148.9728	9100865.3234	
G3	G3-H3	5.40	825153.2494	9100859.6192	
H3	H3-I3	4.87	825156.4890	9100855.2982	
I3	I3-J3	6.04	825159.4085	9100851.4043	
J3	J3-K3	5.46	825163.0334	9100846.5693	
K3	K3-L3	4.46	825166.3069	9100842.2032	
L3	L3-M3	5.80	825168.9822	9100838.6349	
M3	M3-N3	3.84	825172.4606	9100833.9954	
N3	N3-O3	3.93	825174.7614	9100830.9265	
O3	O3-P3	4.00	825177.1207	9100827.7798	
P3	P3-Q3	5.51	825179.5192	9100824.5806	
Q3	Q3-R3	5.54	825182.8240	9100820.1728	
R3	R3-S3	4.49	825186.1494	9100815.7373	
S3	S3-T3	4.98	825188.8410	9100812.1473	
T3	T3-U3	4.37	825191.8310	9100808.1592	
U3	U3-V3	5.41	825194.4520	9100804.6633	
V3	V3-W3	3.81	825197.6973	9100800.3347	
W3	W3-X3	3.51	825199.9819	9100797.2875	
X3	X3-Y3	4.98	825202.0874	9100794.4793	
Y3	Y3-Z3	3.98	825205.0720	9100790.4984	
Z3	Z3-A4	3.64	825207.4590	9100787.3144	
A4	A4-B4	3.28	825209.6358	9100784.3948	
B4	B4-C4	3.95	825211.5719	9100781.7509	
C4	C4-D4	3.22	825213.8577	9100778.5258	
D4	D4-E4	2.86	825215.6625	9100775.8607	
E4	E4-F4	2.90	825217.2104	9100773.4594	
F4	F4-G4	3.78	825218.7178	9100770.9866	
G4	G4-H4	3.41	825220.5752	9100767.6959	
H4	H4-I4	2.16	825222.1294	9100764.6582	
I4	I4-J4	2.18	825223.0447	9100762.7034	
J4	J4-K4	2.84	825223.9098	9100760.7053	
K4	K4-L4	2.79	825224.9449	9100758.0605	
L4	L4-M4	2.83	825225.8576	9100755.4202	
M4	M4-N4	3.01	825226.6737	9100752.7112	
N4	N4-O4	3.25	825227.4207	9100749.7971	
O4	O4-P4	3.50	825228.0855	9100746.6200	
P4	P4-Q4	3.26	825228.6358	9100743.1684	
Q4	Q4-R4	2.42	825228.9934	9100739.9259	
R4	R4-S4	2.30	825229.1608	9100737.5111	
S4	S4-T4	3.18	825229.2426	9100735.2078	
T4	T4-U4	3.58	825229.2309	9100732.0310	
U4	U4-V4	2.80	825229.0452	9100728.4574	
V4	V4-W4	1.63	825228.7722	9100725.6670	
W4	W4-X4	2.14	825228.5620	9100724.0494	
X4	X4-Y4	8.27	825228.2294	9100721.9362	



Y4	Y4-Z4	2.62	825224.1460	9100714.7395	
Z4	Z4-A5	0.17	825221.6968	9100715.6593	
A5	A5-B5	3.72	825221.5320	9100715.6992	
B5	B5-C5	3.77	825217.8460	9100716.2292	
C5	C5-D5	4.66	825214.1186	9100715.6793	
D5	D5-E5	9.52	825210.0861	9100713.3497	
E5	E5-F5	13.19	825203.6706	9100706.3108	
F5	F5-G5	4.12	825197.4117	9100694.7028	
G5	G5-H5	2.62	825195.4409	9100691.0835	
H5	H5-I5	3.06	825193.5608	9100689.2637	
I5	I5-J5	2.73	825190.8312	9100687.8841	
J5	J5-K5	1.18	825188.1677	9100687.2942	
K5	K5-L5	0.64	825187.0132	9100687.5340	
L5	L5-M5	0.78	825186.6091	9100688.0240	
M5	M5-N5	2.19	825186.6504	9100688.8039	
N5	N5-O5	5.42	825187.8131	9100690.6636	
O5	O5-P5	3.06	825191.0209	9100695.0329	
P5	P5-Q5	1.82	825192.6092	9100697.6473	
Q5	Q5-R5	3.66	825194.3265	9100698.2392	
R5	R5-S5	4.47	825196.8371	9100700.8975	
S5	S5-T5	3.87	825199.6323	9100704.3859	
T5	T5-U5	3.66	825201.7926	9100707.5976	
U5	U5-V5	3.81	825203.6002	9100710.7762	
V5	V5-W5	4.26	825205.2309	9100714.2235	
W5	W5-X5	4.39	825206.7365	9100718.2071	
X5	X5-Y5	4.73	825207.9282	9100722.4333	
Y5	Y5-Z5	4.39	825208.7921	9100727.0869	
Z5	Z5-A6	3.52	825209.1969	9100731.4620	
A6	A6-B6	4.31	825209.2430	9100734.9838	
B6	B6-C6	4.11	825208.9623	9100739.2813	
C6	C6-D6	3.73	825208.3501	9100743.3475	
D6	D6-E6	5.11	825207.5063	9100746.9852	
E6	E6-F6	3.81	825205.9147	9100751.8459	
F6	F6-G6	3.88	825204.4132	9100755.3478	
G6	G6-H6	3.66	825202.6458	9100758.8026	
H6	H6-I6	3.24	825200.8066	9100761.9631	
J6	J6-K6	15.09	825197.8982	9100770.1199	
K6	K6-L6	10.71	825192.1919	9100784.0875	
L6	L6-M6	16.15	825186.5184	9100793.1661	
M6	M6-N6	8.94	825177.3321	9100806.4538	
N6	N6-O6	17.83	825172.0711	9100813.6825	
O6	O6-P6	8.81	825161.1613	9100827.7901	
P6	P6-Q6	20.35	825155.8095	9100834.7888	
Q6	Q6-R6	40.41	825143.9431	9100851.3160	
R6	R6-S6	23.57	825119.9631	9100883.8404	
S6	S6-T6	23.28	825105.3096	9100902.3072	
T6	T6-U6	22.20	825091.2910	9100920.8942	
U6	U6-V6	14.01	825078.5671	9100939.0809	
V6	V6-W6	7.56	825068.8859	9100949.2093	
W6	W6-X6	7.85	825062.8828	9100953.7984	
X6	X6-Y6	1.70	825055.8899	9100957.3678	
Y6	Y6-Z6	12.01	825054.3802	9100958.1499	
Z6	Z6-A7	14.65	825047.1786	9100967.7553	
A7	A7-B7	11.56	825035.7295	9100976.9003	
B7	B7-C7	12.46	825028.6949	9100986.0743	
C7	C7-D7	10.75	825023.4543	9100997.3775	
D7	D7-E7	5.38	825026.0900	9101007.7972	
E7	E7-F7	5.59	825025.2746	9101013.1186	
F7	F7-A	3.61	825024.8968	9101018.6987	